

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839.*)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.

2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su Augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 46.

Anunciando la subasta para reparar el puente de Sigüenza.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Obras en los ríos.

En virtud de las facultades que me están conferidas he tenido á bien señalar el dia 23 de Mayo próximo á las 12 de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Sigüenza sobre el río Henares, que deben satisfacerse con cargo al empréstito provincial autorizado por Real decreto de 16 de Julio del año anterior y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 28.488 reales y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad, con asistencia del Jefe de la Sección de Fomento, del Ingeniero de Obras públicas y un Diputado provincial; hallándose de manifiesto en dicha Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto

junto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de los mismos.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta de quince minutos, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 200 reales y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 60.

Guadalajara 23 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Sigüenza, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 47.

Id. id. para reparar el de Espinosa.

En virtud de las facultades que me están conferidas, he tenido á bien señalar el dia 23 de Mayo próximo á las doce de su mañana, para la adjudicación

en pública subasta de las obras de reparación del puente de Espinosa sobre el río Henares, que deben satisfacerse con cargo al empréstito provincial autorizado por Real decreto de 16 de Julio del año anterior y cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 55.388 rs. 28 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, ante mi Autoridad con asistencia del Jefe de la Sección de Fomento, del Ingeniero Jefe de Obras públicas y un Diputado provincial, hallándose de manifiesto en dicha Sección de Fomento para conocimiento del público el presupuesto y pliegos de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general de los mismos.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta de quince minutos, debiendo ser la primera mejora por lo menos de 500 reales y las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100.

Guadalajara 23 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Espinosa, se compromete á tomar á su cargo la cons-

trucción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 48.

Circular para que los Alcaldes remitan el estado de presos detenidos y arrestados, correspondiente al primer trimestre del año actual.

En término de tercer dia remitirán á este Gobierno los Alcaldes que aun no lo hubieren efectuado, el estado de presos detenidos y arrestados, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Guadalajara 27 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Núm. 49.

Otra para la busca y detención de Victor García.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y detención de Victor García, hijo de Matías y cuyas señas se expresan, vecino de Carabias, de donde se fugó el 20 del actual tomando la dirección de Baides; poniéndole caso de ser habido á disposición del Alcalde de Carabias.

Guadalajara 27 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Señas del Víctor.

Diez y seis años, estatura baja, pelo negro, ojos id., cerrado de cejas, nariz regular, principio á conocérsele la barba, cara redonda, color bueno, viste calzon corto, chaqueta de paño negro, chaleco de pana rayada, pañuelo encarnado á la cabeza, medias entreazules, escarpines negros, calzado de albarcas, faja morada; lleva otro vestido mejor en unas alforjas con chaleco de corte encarnado y alpargatas: no lleva cédula de vecindad.

Núm. 50.

Otra para la busca de cuatro reses lanares y detención de los autores del robo.

En la noche del 24 del actual fueron robadas de la paridera de Isidoro Bravo, vecino de Somolinos, y situada á dos kilómetros de la población, cuatro reses lanares, cuyas señas se expresan.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil de la misma, Comisarios de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad,

procederán á la busca y ocupación de las indicadas reses, deteniendo asimismo á la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su procedencia, y poniendo unas y otros caso de ser habidos á disposición del Señor Juez de primera instancia de Atienza.

Guadalajara 28 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Señas de las reses.

Un borrego negro mocho, sin la empega acostumbrada, pero que tiene de señal perenne una arpa sobre cada oreja en toda su longitud. Su valor actual 52 rs.

Otro id. negro, sin cuernos, alzada ordinaria, con la misma incisión que el otro sobre las orejas. Su valor 54 rs.

Una borrega negra con una rotura oval en la oreja derecha, y en la izquierda una señal, tiene por marca una G. Su valor 56 rs.

Un borrego negro mocho, tiene por señal en ambas orejas una figura de hoja de higuera.

Núm. 51.

Otra para la busca de un pollino, una pollina y detención de los autores del robo.

En la noche del 23 del actual fueron robados de la cuadra de Ramón García, en Alpedrete de la Sierra, un pollino y una pollina cuyas señas se expresan.

Los dependientes de mi Autoridad procederán á su busca y ocupación, deteniendo á los autores del robo si fueren habidos, y poniendo unos y otros á disposición del Alcalde del citado Alpedrete.

Guadalajara 28 de Abril de 1863.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Eulogio Benayas.

Señas.

Una pollina cerrada, blanca, alzada cinco cuartas, herrada de las manos, esquilada por los costillares, esterada en las ancas de la ataharre.

Un pollino de tres años, negro, cuatro cuartas y media.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
de esta provincia.

Circular.

Venciendo el término concedido por la ley de 4 de Mayo de 1862 para la redención de capitales de censos procedentes de las Corporaciones civiles, que son las de Propios, Beneficencia e Instrucción pública, el día 7 del próximo mes de Mayo, se pone así en conocimiento de todos los que están en el caso de aprovecharse de las ventajas que emanen de aquella; bien entendidos, que si en el corto plazo que queda para espirar aquél, no presentasen sus solicitudes en el Gobierno de esta provincia, además de quedarse privados de los beneficios de dicha ley, sufrirán el que se perpetúen sus obligaciones por medio de la venta de los capitales que aun puedan redimirse.

Guadalajara 25 de Abril de 1863.-Segismundo García Acevedo.

No habiendo hecho efectivo los interesados que se expresarán á continuación el importe de la reducción del censo que solicitaron en los años de 1855 y 1856 y fué aprobado en el de 1860 por la Junta provincial de Ventas, la Administración de mi cargo previene á los morosos que si no se presentan en el mismo en el improrrogable término de quince días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial, se adoptarán por la misma las medidas coercitivas prevenidas por instrucción.

Número del inventario. Nombres de los interesados.

Su vecindad. Corporación á quien se pagaba el censo. Importe de la reducción.

6.019	D. Elias Ruiz, por D. Salvador Sanchez.	Guadalajara	San Blas de Iriepal.	30
6.016	El mismo.	Idem	Dean de Sigüenza.	80
6.081	El mismo.	Idem	Iglesia de San Nicolás.	252 50
6.080	El mismo.	Idem	Cabildo de Guadalajara.	206 80
3.076	D. Matías Ruiz Atienza	Jadraque.	Cabildo de Jadraque.	980 62
5.326	Pedro Asenjo	Atienza.	Curas de San Gil.	345 90
6.100	Mamerto García.	Escamilla.	Iglesia de Escamilla.	834 31
6.050	Melchor Solera	Itaña.	Racioneros de Toledo.	8.125
6.068	Pedro Serrano Rodríguez.	Jadraque.	Cabildo de Sigüenza.	82 40
5.993	Venancio Eusebio.	Mondejar.	Iglesia de Pastrana.	420
6.083	Pedro Garrido	Valdecavero.	Cabildo de Guadalajara.	1.125
3.994	D. Joaquín Rajas.	Trillo.	Iglesia de Trillo.	88 60
6.070	D. Lidefonso Delgado.	Brihuega.	Iglesia de Brihuega.	190
6.091	Angel del Vado.	Montarron.	Iglesia de Montarron.	120
6.093	Tomas Malo.	El Povo.	Cabildo de Molina.	1.550
4.342	José Lucas García.	Huertahernando.	Monjas de Buenafuente.	330
6.086	Fidel Montes Solina.	Tórtola.	Iglesia de Tórtola.	420
5.989	José Gamboa y Calvo.	Sigüenza.	San Bartolomé de Atienza.	200
4.726	Silvestre Vigil.	Sauca.	San Blas de Luna.	7.920
6.038	Juan Esteban.	Jadraque.	Iglesia de Tendilla.	5.025
6.091	Victoriano Lopez.	Tendilla.	Iglesia idem.	240
6.094	Julian Ayala.	Idem.	Iglesia de Pastrana.	150
6.056	José Collado.	Madrid.	Colegiata de Medina Celi.	2.400
3.835	Juan Heredia.	Aguilar de Anguita.	Santa Lucia y San Miguel.	8.013
6.070 y 71	Pascasio Barragán.	Brihuega.	Iglesia de Valdeconcha.	190
6.077	Roman Lozano.	Valdeconcha.	Idem idem.	41 30
6.099	El mismo.	Idem.	Iglesia de Mesones.	90
6.098	D. Tomás Rufo y Gabino García.	Mesones.	Iglesia de Pioz.	65 30
6.095	Justo y Gabino Gutierrez.	Pioz.	Capítulo de San Nicolás.	53 90
6.096	Juan Gualda.	Aloeña.	Iglesia de San Nicolás.	537 70
5.991	Julian González.	Guadalajara.	Monjas de Almonacid.	22 40
6.011	Antonio del Amo.	Escrache.	Iglesia de Pálmaces.	30
3.935	Raimundo Llorente y otros.	Pálmaces de Jadraque.	Nuestra Señora de la Fuente.	165
6.072	Nicasio Monge.	Jocar.	Cabildo de Molina.	390
6.065	Francisco Berzosa y Francisco Herranz.	Quilla.	Iglesia de Iriepal.	93 30
6.074	Victoriano Andrés.	Iriepal.	Cabildo de Lupiana.	330
6.073	Galo Cuadrado.	Lupiana.	Iglesia de Valdeconcha.	75
6.078	D. Felisa Alcocer y compañeros.	Valdeconcha.	Idem idem.	123
6.088	D. Pablo Gobo.	Idem.	Idem idem.	48
6.079	Leon Moreno.	Cifuentes.	Iglesia de San Salvador.	440
6.043	Pedro Alcázar.	Meco.	Iglesia de Casa Uceda.	330
6.097	Roman Gonzalez.	Brihuega.	Monjas de Arriba.	823
5.936	José Peralta.	Adeanueva de Atienza.	Cabildo de Atienza.	121 80
5.836	El Ayuntamiento de.	Casasana.	Monjas de Alcocer.	270
6.141	D. Francisco Herranz.	Valdeconcha.	Iglesia de Valdeconcha.	300
6.087	Pablo Cobo.	Humane.	Capellanía de Ribancos.	220
6.103	Francisco Marcos.	Alastante.	Monjas Claras de Molina.	97 50
4.830	D. Engracia Sanchez.	Atienza.	San Juan de Atienza.	50
1.589	D. Juan Antonio de la Iglesia.	Torremocha del Pinar.	Capellanía de Animas de Corduente.	75
6.034	Matías Fernández.	Trillo.	Iglesia de Trillo.	150
5.995	Joaquín Rajas.	Málaga.	Iglesia de Málaga.	130
523	José Gañán.	Torrecuadrada.	Nuestra Señora de los Huertos de Sigüenza.	825 81
5.973	Eugenio de la Huerta y otros.	Arbolejo.	Animas de Lúzón.	360
6.020	Matías Perez.	Torija.	Cofradía de Jesús de Búdila.	360
5.879	Josefa Roda.	Molina.	Idem de Animas de Molina.	2.640
5.744	Prudencio Merco.	Milmarcos.	Idem del Santísimo.	112 40
5.743	Miguel Muela.	Azañou.	Idem idem.	150
5.742	Segundo Romero.	Idem.	Idem de la Santísima Trinidad.	42 60
5.741	El mismo.	Cañizar.	Idem de la Veracruz.	120
5.195	D. Manuel Villaverde.	Madrid.	Iglesia de Torrejón del Rey.	168 90
1.032	Pedro Vedruna.	Brihuega.	Bernardas de Brihuega.	280
3.799	Pedro Ríaza Esquerre, por D. José Revuelta.			

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados que comprende: esperando de los Señores Alcaldes darán la debida publicidad para que no aleguen ignorancia.

Guadalajara 24 de Abril de 1863.—El Administrador, Segismundo García Acevedo.

SECCION CUARTA.

SECRETARIA

de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Dirección general del Registro de la Propiedad se ha dirigido á esta Regencia, con fecha 15 del presente mes, la comunicación que sigue:

«Excmo. Sr.: Varios Registradores de la propiedad han consultado, proponiendo la siguiente duda: «si cuando se presenta una escritura de cancelación de hipoteca impuesta sobre varias fincas situadas en distintos Registros, el primer Registrador que tuviere que tomar razón de ella, después de inscrita, se quedara con dicha escritura, conforme al art. 90 del Reglamento, negándose á devolverla para que el interesado verifique las presentaciones sucesivas á los otros registros, ó la devolverá, no dando en este caso cumplimiento al artículo citado.» En su virtud, esta Dirección general ha acordado:

1º Que cuando tenga que tomarse razon de una escritura de cancelación en varios registros, se presentará la original en todos estos y al pie de la misma, por el orden respectivo, los Registradores pondrán el asiento de dicha toma de razon.

2º Que en el caso comprendido en la disposición anterior, el interesado, al presentar en cada registro la escritura, acompañará una copia simple de esta, extendida en papel comun, y cotejada por el Registrador, resultando conforme, se pondrá al pie de la misma: «conforme con el original presentado», luego la fecha, y debajo firmará la persona que presente el documento, un testigo si esta no pudiera firmar, y el Registrador con media firma, cuya copia quedará archivada para los efectos del parrafo 4º del art. 90 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, menos en el último Registro, en el cual quedará archivada la escritura original.»

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Señor Regente digo á V. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1863.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sí. Registrador de la propiedad de...

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
de Ciudad Real.

D. Lope Ovejas, Juez de primera instancia de Ciudad-Real y su partido y de Hacienda de la provincia del mismo nombre.

Por el presente encargo á todos los Señores Gobernadores, Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comisarios de Vigilancia y Jefes de los puestos de la Guardia civil, procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades necesarias, á D. Marcos Pérez de Durango, Tesorero que ha sido de esta provincia, y su criado Ramón Alvarez, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas se insertan á continuacion; pues así lo tengo mandado en la causa que se sigue en este dicho Juzgado, por malversación de caudales públicos en cantidad de 142.897 rs.

Dado en Ciudad-Real a 24 de Abril de 1863.—Lope Ovejas.—De órden de Su Señoría.—José María Cachero.

Señas del Tesorero D. Marcos Pérez de Durango.

Edad unos 30 años, cara larga, color moreno subido, barba negra y cerrada, pelo idem partido á los lados con la raya por medio de la cabeza, ojos pardos rasgados y vivos, nariz regular, con una berruga en la parte exterior de la ceja izquierda, cutis basto como formando muy pequeños hoyos de viruelas, y su estatura algo más de 5 pies, y un poco grueso.

Señas de Ramón Alvarez.

Edad 52 años, estatura menor de 5 pies,

cara larga, color cetrino, ojos azules, nariz chata, boca grande y sumida.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUOLA ESPECIAL de Administración militar.

Con arreglo á lo que determina el artículo 3º del reglamento de esta Escuela, y previa la autorización del Excelentísimo Sr. Director general del ejército, los exámenes ordinarios para cubrir las 60 plazas de alumnos que se necesitan proveer en el próximo curso, empezarán el dia 20 de Julio del presente año.

En su consecuencia, los jóvenes que aspiren al ingreso en la carrera, siempre que para el 1º de Setiembre inmediato tengan cumplida la edad de 16 años y no excedan de la de 20, dirigirán sus instancias al referido Sr. Excelentísimo antes del 1º de Junio próximo, en cuyo dia concluirá el plazo para su admisión.

A estas instancias, en las que habrá de expresarse con claridad el punto de residencia del interesado y las señas de su domicilio, acompañarán los documentos siguientes:

Partida de bautismo del pretendiente y la de casamiento de sus padres, ambas originales y legalizadas en debida forma.

Información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del pretendiente ó en el de sus padres, con cierto testimonio de excepción y citación del Procurador Síndico, en la cual se haga constar los extremos siguientes: primero, estar el interesado y sus padres en posesión de los derechos de ciudadano español; segundo, la profesión, ejercicio ó modo de vivir que tenga el padre ó la que hubiese tenido y tenga el hijo si aquél hubiese fallecido; tercero, estar considerada toda la familia del pretendiente por ambas líneas como honrada, sin que haya recaído sobre ella nota alguna que envilezca ó infame a sus individuos, según las leyes del reino.

Certificación del Alcalde ó Cura parroco de buena conducta del aspirante; y finalmente, una obligación de su padre ó tutor de asistir á aquel con 10 rs. diarios para su decorosa manutención, hipotecando en debida forma para su cumplimiento fincas, sueldos ó rentas por valor de 6.000 rs. cuando menos, ó depositando en las Cajas del Tesoro un año de dichas asistencias (art. 5º).

Para los aspirantes que vivan con sus familias en Madrid bastará que por medio de escritura pública se contraiga el compromiso solemne de sostenerlos con el correspondiente decoro durante sus estudios, prestando en la misma una garantía abonada.

A los que hayan sido admitidos en los Colegios militares, y á los que tengan ó hayan tenido hermanos de padre y madre en esta Escuela, les bastará presentar los documentos personales, esto es, la fe de bautismo, la certificación de buena conducta y la obligación de existencias.

Los hijos de Jefes ó Oficiales del ejército ó los de los demás institutos del Ejército y Armada podrán suplir la información judicial con copia legalizada del último Real despacho de su padre, y la escritura de asistencias será independiente para los hijos de Subalternos que residan fuera de Madrid del sueldo de sus padres.

Todas las instancias que se presenten después del plazo marcado, así como las que carezcan de alguno de los expresados documentos, ó no fuese admisible cualquiera de ellos por no reu-

nir las circunstancias prevenidas, quedarán de hecho sin curso, debiendo los pretendientes enterarse por sí ó por medio de persona autorizada al efecto de si queda ó no admitido su expediente en el concepto de que transcurrido dicho plazo no se admitirá excusa ni prettexto para salvar los defectos que se hubiesen observado.

El 1º de Julio se presentarán en esta Escuela todos los aspirantes, y se les señalara el dia en que hayan de sufrir el reconocimiento físico que ha de preceder al examen.

Concluido este acto, se verificará entre los que resultasen aptos, y los días antes del señalado para dar principio á los exámenes, el sorteo que ha de determinar el orden según el cual han de ser examinados, sin que después pueda ser admitido ninguno que no haya entrado en dicho sorteo.

Comprenderá el examen de ingreso: lectura y escritura con claridad, y ortografía, gramática castellana por el tratado de la Academia (no el compendio), aritmética en toda su extensión, álgebra hasta las ecuaciones del primer grado inclusive (tratado de Bourdon), y traducción correcta del francés al castellano con conocimiento de las reglas de analogía.

Diariamente se publicarán los nombres de los aspirantes que hubieren sido aprobados en los ejercicios del dia anterior, con el número á que ascienda el total de las censuras que hubiesen obtenido en todos los ejercicios; y terminados estos el Excmo. Sr. Director general propondrá para alumnos de la Escuela á los que hubiesen sido aprobados, ó á los primeros de estos, con arreglo á sus censuras, si su número fuese mayor que el de las vacantes que se necesitan.

A los que no tuviesen cabida, después de ser aprobados, se les expedirá por la Dirección de estudios de esta Escuela una certificación que acredite las censuras que hubiesen merecido para que puedan hacer constar en todo tiempo no haber sido por culpa suya la exclusión sufrida; pero sin que esta circunstancia pueda servir nunca para ingresar en la Escuela sin que preceda nuevo examen.

Los alumnos recien nombrados tienen derecho á ser examinados de las materias del primer año, solicitándolo al efecto de S. E. después de haber ingresado en la Escuela.

Las materias de este año son: geometría elemental, trigonometría rectilínea y geometría práctica, dibujo lineal y teneduría de libros por partida doble.

Los examinandos que por enfermedad ó otra cualquiera causa no hubiesen podido asistir á los ejercicios, ó se hubiesen retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel año, debiendo empero ser calificados con las notas que hubieren merecido en los ejercicios practicados.

Madrid 31 de Marzo de 1863.—El Brigadier Director, Rafael Muñoz de Vaca.

JUNTA GENERAL DE LIQUIDACION del personal de guerra del distrito de Valencia.

Intervencion militar de Valencia.

Los Señores Jefes y Oficiales que pertenecieron á la corporación de excedentes de Estado Mayor de la plaza de Valencia desde 1º de Enero de 1833 á fin de Setiembre de 1834, cuyo habilitado lo fué en dicha época Don Miguel Rabasa y hubiesen recibido sus haberes por el expresado habilitado en estas oficinas militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autori-

zada, pudiendo efectuarlo los interesados ó herederos de los fallecidos en el preciso término de tres meses los existentes en la Península, Islas, Adyacentes, Canarias y Posesiones de África, de seis los que estén en la Isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo, y ocho para el Extranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5º de las Reales instrucciones de 2 de Setiembre de 1857, en el concepto que de no efectuarlo quedaran sujetos al prorrateo previsto en las mismas para la distribución y ajustes de los interesados.

Valencia 21 de Abril de 1863.—El Comandante Presidente, José Colorado.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE MADRID.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y debiendo proveerse por oposición en las que han de tener lugar en el próximo mes de Mayo las plazas de Maestras que resultan vacantes en esta provincia, la Junta ha acordado abrir el plazo para la admisión de solicitudes documentadas, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, á fin de que los aspirantes puedan presentarlas, con la debida anticipación, en su Secretaría, Sección de Fomento, en el Gobierno de la provincia. Los ejercicios se verificarán con arreglo á los programas publicados de Real orden de 3 de Febrero de 1858.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Pueblos. Dotación.

Fuentidueña de Tajo: 2.200 rs.
Cenicientos: 2.200
Móstoles: 2.200

Madrid 23 de Abril de 1863.—El Vicepresidente, Francisco Millán y Corro.—El Secretario interino, Lázaro Ralero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medina.

El amillaramiento de las riquezas rústica, urbana y pecuaria de este pueblo, correspondiente al año de 1863, y que ha de servir de base para la formación del reparto del año económico, que principiará desde 1º de Julio de este año á 30 de Junio de 1864, se halla concluido y por consiguiente estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el dia 20 de Abril al 20 de Mayo próximo, para que los vecinos y forasteros puedan enterarse del mismo y exponer las reclamaciones que juzguen oportunas pues que pasado dicho término no serán oídas por justas que sean.

Medina 20 de Abril de 1863.—El Alcalde, Evaristo Izquierdo.—Sebastián Gil, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrecuadrada de Molina.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, comprendida en este distrito municipal, se previene á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que haya sufrido alteración su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Municipalidad, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas relaciones del alta ó baja, con sujeción á lo que sobre el particular se halla dispuesto por la Superioridad; encargando á los Sres. Alcaldes de Anguera de la Seca, Prados redondos, Torremochuela y Traid, don á este asunto la publicidad posible para conocimiento de los terratenientes de este pueblo.

Torrecuadrada de Molina 21 de Abril de 1863.—El Alcalde, Felipe Cheva.—Pr su mandado,—Raimundo Domínguez, Secretario

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Madrigal.

La Junta pericial que tengo el honor de presidir, para dar principio á las operaciones del amillaramiento que ha de regir en el año económico próximo, desde 1.^o de Julio, acordaron: que hasta el dia 5 de Mayo próximo se admiten relaciones de alta ó baja, que presentarán los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento y con la legalidad marcada por las leyes vigentes. Se anuncia á todos los contribuyentes, que en el término de mi jurisdicción poseen bienes rústicos, urbanos y pecuarios, para que no aleguen ignorancia.

Madrigal 21 de Abril de 1863.—El Presidente, Manuel Magoda.—Por su mandado.—Fernando Hernando, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aragón.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda cumplir con lo que se previene en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia de 12 de Marzo próximo pasado, se previene tanto á los vecinos de este pueblo como hacendados forasteros que posean fincas en el mismo, que en el término de ocho días al en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, presenten relaciones de altas y bajas que hayan tenido desde el último amillaramiento; pues de no verificarlo así, se procederá contra los morosos de oficio, parándoles el perjuicio que es consiguiente.

Aragón 24 de Abril de 1863.—El Presidente, Plácido Galán.—Por su mandado.—Juan Francisco Larriva, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

Debiendo procederse por esta Alcaldía al deslinde y amojonamiento de todas las servidumbres pecuarias enclavadas en esta jurisdicción, se hace saber al público para que todo vecino ó forastero que tenga intrusiones en cualquier terreno, deje expedito en el espacio de un mes, á contar desde el dia que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, todas las cañadas, coladas, travesías, veredas, abrevaderos, descansaderos, solequerias y asestaderos; pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Cubillejo del Sitio 25 de Abril de 1863.—Esteban Heredia.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico oficial durante el

MES DE MARZO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

14 de Marzo. Real decreto disponiendo que el dia 9 de Abril próximo venidero se reunan las Cortes (núm. 33, 18 de Marzo).

CONSEJO DE ESTADO.

13 de Enero. Real decreto confirmando el auto definitivo pronunciado por el Consejo provincial de Zaragoza, en el que acordó no admitir la reclamación deducida por D. Vicente Liarte contra una providencia del Señor Gobernador de la misma capital (número 30, 11 de Marzo).

1.^o de Febrero. Otro confirmando el auto dictado por el Consejo provincial de Zaragoza, por el que acordó no haber lugar á la reclamación q'ue dedujo D. Juan López, contra una providencia del Sr. Gobernador de aquella capital (número 26, 2 de Marzo).

Competencias.

19 de Enero. Real orden declarando inne-

cesaria la autorización del Sr. Gobernador de Burgos al Sr. Juez de primera instancia de Balmaseda, para procesar á D. Braulio Ortiz (número 26, 2 de Marzo).

4 de Febrero. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial, la competencia suscitada entre el Sr. Gobernador de la provincia de Murcia y el Sr. Juez de primera instancia de Mula (núm. 26, 2 de Marzo).

Id. Id. Otro decidiendo á favor de la Administración la competencia suscitada entre los Señores Gobernador de Navarra y Juez de primera instancia de aquella capital (número 27, 4 de id.).

11 de id. Otro declarando mal formada la suscitada entre los Señores Gobernador de Santander y Juez de primera instancia de la capital para conocer en la causa formada á varios Alcaldes pedáneos (número 26, 2 de id.).

Quintas.

11 de Febrero. Real orden revocando el fallo del Consejo provincial de la Coruña, por el que declaró soldado á Francisco Fernández, quinto del reemplazo de 1857 (número 26, 2 de Marzo).

Estadística.

28 de Febrero. Real orden encargando á los Señores Alcaldes, que en fin de cada trimestre remitan á este Gobierno, los estados de bagajes y alojamientos que se les hayan pedido (núm. 27, 4 de Marzo).

30 de Marzo. Se recomienda en el número 38, del Lunes 30 de Marzo).

Diputaciones provinciales.

24 de Marzo. Real decreto convocándolas á su primera reunión ordinaria para el dia 15 de Abril próximo venidero (núm. 37, 27 de Marzo).

Sanidad.

24 de Febrero. Real orden marcando las dietas que han de percibir los Subdelegados de Veterinaria cuando fueren comisionados para reconocer ganados que padecen alguna enfermedad contagiosa (núm. 37, 27 de Marzo).

Establishimientos penales.—Cárceles.

10 de Marzo. Real orden mandando que los gastos de personal y material de las Cárceles de partido y audiencia se satisfagan por todos los pueblos del partido ó partidos á que aquellas correspondan (núm. 37, 27 de Marzo).

Presupuestos Municipales.

21 de Marzo. Circular del Sr. Gobernador reclamando los que deben regir en el año económico de 1863 (núm. 34, 20 de Marzo).

30 de id. Se recuerda en el número 38.

Beneficencia y Sanidad.

23 de Febrero. Circular de la Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva, disponiendo que las Juntas de Beneficencia encargadas de los hospitales civiles, nombran apoderados que perciban las estancias que devenguen los militares enfermos acogidos en ellos (núm. 37, 27 de Marzo).

Vigilancia.

3 de Marzo. Circular encargando la busca y captura del emigrado francés Isidoro Barré (núm. 28, 6 de Marzo).

10 de id. Otra id. la detención de las personas en cuyo poder se encuentren las dos caballerías de las señas que se expresan (número 30, 11 de id.).

14 de id. Otra id. la busca y captura del súbdito italiano Elis Capeletti (núm. 33, 18 de id.).

16 de id. Otra id. la de Mauricio Carreño y ocupación de los efectos robados (id. id.).

Id. id. Otra id. la de D. José Pardo (idem idem).

22 de id. Otra encargando á los Sres. Alcaldes, obliguen á marchar para incorporarse á sus respectivos Regimientos á los individuos de tropa que usan licencias temporales tan luego como estas terminen (núm. 33, 23 de id.).

23 de id. Otra encargando á los mismos

que prevengan á los vecinos de sus respectivos pueblos se abstengan de usar armas sin la correspondiente licencia (núm. 36, 25 de idem.)

Id. id. Otra encargando la captura de Andrés Chinet (id. id.).

24 de id. Otra id. la busca y detención de Julian de Martín Sanz (id. id.).

Id. id. Otra id. la presentación de Francisco Viña (id. id.).

26 id. Otra id. la busca y detención de Antonio Galiano (núm. 37, 27 de id.).

Establishimientos penales.—Cárceles.

4 de Marzo. Repartimiento de 4.711 reales entre los pueblos del partido de Atienza, para atender á la manutención de presos pobres y gastos carcelarios (núm. 28, 6 de id.).

17 de id. Otro de 3.918 rs. entre los del partido de Pastrana con el expresado objeto (núm. 36, 25 de id.).

Diputación provincial.—Quintas.

6 de Marzo. Repartimiento de los 456 hombres que han correspondido á esta provincia para la quinta ordinaria, según la distribución aprobada por Real orden de 18 de Febrero último (núm. 29, 9 de Marzo).

Riegos.

22 de Marzo. Circular de la misma invitando á los Ayuntamientos de la provincia á suscribirse por acciones á la compañía *Iberica de Riegos* (núm. 35, 23 de Marzo).

Minas.

25 de Febrero. Real decreto reformando el reglamento de 5 de Octubre de 1859 para la ejecución de la ley de 6 de Julio de 1859 (número 34, 20 de Marzo).

Sigue el reglamento que se cita. Continúa en el número 35.

Cria caballar.

13 de Febrero. Real orden recomendando el cumplimiento de cuanto previene la legislación vigente en las paradas que se establezcan y en las que se encuentran establecidas (núm. 30, 11 de Marzo).

6 de Marzo. Circular del Ilmo. Sr. Director general de agricultura, industria y comercio, recomendando el cumplimiento de la legislación del ramo (núm. 37, 27 de id.).

Minas.

26 de Febrero. Edicto anunciando la designación de cuatro pertenencias de la mina *Arrogante* (núm. 26, 2 de Marzo).

2 de Marzo. Otro anunciando la designación de una pertenencia de la mina de hierro argentífero denominada *San José* (núm. 28, 6 de id.).

3 de id. Otro anunciando haberse concedido á D. Manuel Viviente, vecino de Hiendelaencina, el competente permiso para plantear trabajos de investigación en el sitio *Cuento de la Calabaza* (núm. 30, 11 de id.).

4 de id. Otro id. á D. Indalecio T. Díaz, para id. en el sitio del Raso (id. id.).

Id. id. Otro id. la nullidad del expediente de registro titulado *La Nueva Marinera* (id. id.).

5 de id. Otro id. la concesión del competente permiso á D. Salustiano José de Torres, para plantear trabajos de investigación en el sitio *La Campana* (id. id.).

Id. id. Otro declarando nulo el expediente de la mina denominada *Concepción* (d. id.).

7 de id. Otro id. haberse concedido á Don Indalecio T. Díaz, para plantear trabajos de investigación en el sitio titulado *El Rodajo* (id. id.).

Id. id. Otro id. á D. Francisco García Losada, con igual objeto, en varios parajes del término de Hiendelaencina (id. i.).

9 de id. Otro id. la designación de dos pertenencias de la mina de hierro argentífero denominada *Los Angeles* (id. id.).

Id. id. Otro id. la concesión á D. Mariano Perucha, el competente permiso para plantear trabajos de investigación en el término de Hiendelaencina (núm. 31, 13 de id.).

14 de id. Otro anunciando la designación de pertenencias de la mina denominada *Cuesta Vieja* (núm. 33, 18 de id.).

Id. id. Otro id. la denominada *Los Laureles* (id. id.).

Id. id. Otro id. id. la denominada *Cuesta Alegre* (id. id.).

Id. id. Otro id. id. la denominada *Vista Alegre* (id. id.).

20 de id. Otro id. id. la denominada *La Estrella Polar* (id. id.).

Id. id. Otro id. id. la denominada *Anita* (núm. 35, 23 de id.).

Id. id. Otro id. id. la denominada *La Isabelita* (id. id.).

Id. id. Otro id. id. la denominada *La Amelia* (id. id.).

Aprovechamiento de aguas.

7 de Marzo. Edicto anunciando el proyecto de un molino harinero que intenta construir D. Fernando Lopez Pelegrin en el término de Cobeta aprovechando las aguas del río Arandilla. (núm. 30, 11 de Marzo).

Ferro-carries.

12 de Marzo. Circular del Sr. Gobernador disponiendo que los Sres. Alcaldes admitan las denuncias que les presenten los empleados de la Inspección ó Empresa de ferrocarriles (núm. 33, 18 de Marzo).

Guardería rural.

21 de Marzo. Circular del Sr. Gobernador de esta provincia publicando la Real orden de 8 de Noviembre de 1849 y Reglamento de la misma fecha, relativos al nombramiento y obligaciones de los guardas municipales y particulares del Campo, de todos los pueblos del Reino (núm. 36, 23 de Marzo).

MINISTERIO DE HACIENDA.

Contribuciones.

12 de Marzo. Circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, disponiendo que se proceda á la rectificación extraordinaria de los amillaramientos de la riqueza territorial de la provincia, bajo las reglas que se expresan (número 32, 16 de Marzo).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Registro de la propiedad.

20 de Febrero. Real orden resolviendo que los títulos anteriores al 1.^o de Enero del corriente año que se presenten al Registro de la propiedad, deben aducirse para ser inscritos, á pesar de no estarlo antes (núm. 26, 2 de Marzo).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS

CAL A PARTIDO.

Los que quieran fabricarla por su cuenta en un monte de la Alcarria, sito á poco mas de dos leguas de la estación de Matillas, con hornos ya construidos, abundantisimas leñas, piedra excelente, buena entrada y salida para los carros, pues llegan hasta los mismos hornos, y por ultimo, carretera desde el monte á la estación, podrán dirigirse al dueño de dicha finca D. Alejandro Esteller, que vive en Madrid, calle de Ministriles, núm. 7, cuarto principal.

En Torrejón del Rey se admiten hombres, chicos y mujeres para la carretera que se está haciendo.

El Contralista, Gregorio Mareca.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.